Gaceta Oficial
Universidad de Carabobo

Año 59 | Valencia, 29 de junio de 2018 | **EXTRAORDINARIA N° 656**

Sumario

Consejo Universitario

- ***MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 113 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.***
- ***MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 290 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.***

Sesión 1.847 de Fecha 22/06/2018

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 26 de la Ley de Universidades,

RESUELVE

Aprobar la **MODIFICACIÓN del ARTÍCULO 113 del ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO,** en los siguientes términos:

"Artículo 113: En caso de que un profesor en disfrute de su Año Sabático esté realizando estudios de interés para la docencia o la investigación universitaria programados de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y manifieste su voluntad de continuarlos, podrá solicitar una licencia remunerada, única e improrrogable de tres (3) meses, previa aprobación del Consejo de Departamento o de Escuela si la hubiese y del respectivo Consejo de Facultad para ser posteriormente remitida al Consejo Universitario.

Parágrafo Único: La solicitud debidamente justificada deberá ser presentada al Consejo de Departamento, por lo menos con treinta (30) días de continuos de anticipación a la fecha de finalización del Año Sabático".

CU-001-1847-2018

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 26 de la Ley de Universidades,

RESUELVE

Aprobar la **MODIFICACIÓN del ARTÍCULO 290 del ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO,** en los siguientes términos:

"Artículo 290: La duración de las Licencias se establece en la siguiente forma.
1. Por enfermedad, mientras dure, a menos que se produzca la inhabilitación prevista en el Título V de este Estatuto.
2. Para estudios IV y V nivel, las licencias no remuneradas podrán concederse por tres (3) años, prorrogables por dos (2) años más, otorgados de forma anual y previa solicitud del docente, las licencias remuneradas, podrán ser otorgadas hasta por un (1) año improrroglable. En ambos casos, la solicitud debe estar debidamente justificada.
3. Para misiones y comisiones de la Universidad, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Universitario.
4. Para ejercer funciones en Subsistemas de Educación, hasta un máximo de dos (2) años en la educación privada.
5. Para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción de la administración pública, hasta un máximo de cinco (5) años.
6. Para cualquier otro fin, hasta por un (1) año improrrogable, siempre y cuando no hubiese tomado estas licencias en los últimos cuatro (4) años y tenga justificación vinculada a los intereses de esta Institución.

Parágrafo Único: En los casos previstos en los numerales 3,4,5 y 6; el Consejo de Facultad determinará el carácter remunerado o no de la licencia".

CU-002-1847-2018

Autoridades Universitarias

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

- Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
- Decano de la Facultad de Ingeniería
- Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
- Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación
- Decana de la Facultad de Odontología
- Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese

Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora Presidenta

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712
Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.
Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freites C.
Diagramación: Asdrúbal Freites C.